REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART. 129 DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)
Fecha y hora: 23 de MARZO de 2021; 10:04 a.m.

Proceso: VERBAL
Radicado: 2018-00086-00
Demandante: ALICIA LUNA SPOSITO
Demandado: VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO y OTROS.

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia de la demandante y su apoderada, el apoderado del IDEAR, los señores VILMA ESPERANZA RAMÍREZ OVIEDO, JORGE ELIECER LÁZARO SUÁREZ, y su apoderado.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

CONTROL DE LEGALIDAD (Min 07:48 a 09:23)

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse.

Los apoderados manifiestan no evidenciar nulidad alguna.

(Min 09:24 a 10:56) Atendiendo el informe secretarial, éste despacho dispone:

PRIMERO: INCORPORAR Y PONER en conocimiento a las partes por el término de 5 días, los documentos aportados por el señor HECTOR HERNANDO RAMIREZ, mediante escrito del 11 de marzo de 2021, para que, si bien lo desean, se pronuncien al respecto.

SEGUNDO: TENER por justificada, la inasistencia de los testigos LUCENNY TUMAY, a la continuación de la audiencia de que trata el Art. 129 del CGP, celebrada el 11 de marzo del hogaño.

TERCERO: TENER por justificada, la inasistencia de ALICIA LUNA SPOSITO, a la continuación de la audiencia de que trata el Art. 129 del CGP, celebrada el 11 de marzo del hogaño.

CUARTO: TENER por justificada, la inasistencia de JORGE ELIÉCER LÁZARO, a la continuación de la audiencia de que trata el Art. 129 del CGP, celebrada el 11 de marzo del hogaño.

Notificados en estrados.

Se procede a recaudar las declaraciones de los señores JORGE ELIECER LAZARO SUAREZ y LUCENNY TUMAY SALCEDO de la empresa Inter rapidísimo.

Testimonio JORGE ELIECER LÁZARO SUAREZ (Min 13:10 a 18:45)

Se ordena a secretaría que llame a la testigo LUCENNY TUMAY SALCEDO.

Atendiendo que el número de contacto figura apagado, se concede el término de 3 días para que justifique su inasistencia.

De OFICIO se decreta de oficio la prueba del certificado de existencia y representación de INTERRAPIDÍSIMO ante la Cámara de Comercio de Bogotá para que lo allegue en el término de 3 días.

DE OFICIO SE DECRETA PRUEBA DE INFORME DE OFICIO:

- Se ORDENA a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARAUCA para que en el término de 3 días aclare la anotación 1 de fecha 13 agosto de 2013 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-69424, esto es, precise si la sociedad HATO LAS MARGARITAS LTDA EN LIQUIDACION tiene acciones o derechos dentro de dicha propiedad y si la venta realizada fue en nombre propio o en representación de la referida sociedad.
- Se ORDENA a la SUPERINTENTENCIA DE SOCIEDADES que en el término de 3 días se sirva indicar el estado actual de la sociedad HATO LAS MARGARITAS LTDA, identificada con nit 860.053.691-7, si se encuentra legalmente liquidada, en estado de reorganización o si está vigente.
- El testimonio de la señora NELLY STELLA VICTORIA DE TORRES.
- Se ordena poner en conocimiento la nulidad de la parte demandada a la sociedad HATO LAS MARGARITAS LTDA identificada con nit 860.053.691-7, por el término de 3 días para que se pronuncia sobre la misma.

La secretaría hará todas las comunicaciones conforme los correos expresados o sino se apoyará de las partes para tal efecto.

Teniendo en cuenta que aún faltan pruebas por recaudar, se fija las 9:30 a.m., del 8 de ABRIL de 2021, para la continuación de la presente audiencia. Notificados en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente se termina siendo las 10:35 a.m.

El Juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Proyectó: Aura Ataya B.
Revisó: Kelly Rincón J.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5f3e0a7eebadceb6430434e651ddee413f79cd437ec078087fe85b327daf2d98
Documento generado en 23/03/2021 04:01:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica